

San Luis,

Señor
REINEL QUINTERO GALLEGO
Vereda El Tesoro
Teléfono celular 311 363 64 86
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al Expediente 051970215601.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Fecha: 05/11/2021

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 95
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0150 del 14 de diciembre de 2012, notificada de manera personal el día 19 de diciembre de 2012, se resolvió OTORGAR una CONCESION DE AGUAS al señor REINEL QUINTERO GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía 73.207.200, en un caudal total de 0,137 L/s, en beneficio del predio denominado La Milagrosa, ubicado en la vereda La Milagrosa, del municipio de Cocorná, por un periodo de 10 años.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal técnico de esta Corporación procedió a realizar visita técnica al predio de interés el día 27 de septiembre de 2021, de lo cual se generó el Informe técnico de control y seguimiento N° IT-06740 del 27 de octubre de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 27 de septiembre del 2021 se realizó visita de inspección ocular al predio beneficiado con la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 134-0150 del 14 de diciembre del 2012, la cual fue acompañada por el señor Jorge Eliecer Marín Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.953.967, en calidad de administrador del Restaurante, Restaurante y el lavadero "La Milagrosa"; por parte de la Corporación asistió el funcionario Gustavo Adolfo Ramírez.

- En la documentación adjunta a la solicitud y el informe técnico de concesión de aguas y en la Resolución que otorga, se describe que el predio se localiza en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocorná, pero al verificar en el Geo portal se observa que el predio se localiza en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná - Antioquia, en la coordenada X(w): -75° 13' 39,29651" Y(n): 6° 3' 10,40381" Z: 1673 msnm, identificado con FMI: 018-61477 y PK_PREDIOS 1972001000000300072, cuenta con un área de 0.95 ha.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Visita de control y seguimiento y verificación del cumplimiento de los requerimientos contenidos en la Resolución 134-0150 del 14 de diciembre del 2012

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
(...) ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS al Sr. Reinel Quintero Gallego, con C.C 73.207.200, tel.: 311 363 64 86, E-mail mile1806@hotmail.es de la siguiente manera: Caudal total otorgado: 0,137 l/s distribuidos de la siguiente forma: 0,027 l/seg para uso	Permanente			X	Los usos del agua se ajustan a los descritos en la Resolución, pero el usuario está captando un caudal superior al otorgado, sin haber realizado la solicitud para el aumento del mismo. El punto de captación corresponde al descrito en la resolución que otorga, la

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

DOMESTICO de la vivienda y el restaurante la Milagrosa. 0,11 L/seg para uso INDUSTRIAL exclusivamente. El usuario podrá solicitar incremento de caudal justificado desde el punto de vista ambiental, ante el aumento del uso o viceversa, de acuerdo con las circunstancias que se presenten, siempre y cuando la disponibilidad de agua lo permita y respetando en todo caso la prioridad de los usos y el caudal ecológico. Dicha Autorización será Para beneficio del predio la Milagrosa, ubicado en la vereda la Milagrosa, del Municipio de Cocorná, caudal a captarse de una (1) fuente de agua Sin Nombre, por un periodo de 10 años y cuyas coordenadas cartográficas son: COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO: X: 880.931 Y 1.162.353 Z: 1347, Coordenadas tomadas con GPS COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACIÓN: X: 880.906 Y: 1.161.977 Z: 1379 msnm. Coordenadas tomadas con GPS(...)				fuelle cuenta con buena cobertura vegetal y se está respetando el caudal ecológico.
(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Esta concesión genera para el usuario el cumplimiento de las siguientes obligaciones: • Implementar un dispositivo de control de caudal, para garantizar la captación solo del agua sugerida en el presente informe técnico, por tratarse de un consumo menor a un L/seg (1.0L/s) CORNARE hace entrega de los diseños, los cuales el Señor Reinel Quintero Gallego con C.C. 73.207.200 podrá acoger y notificar sobre la implementación de la misma para la respectiva verificación y aprobación en un término máximo de 60 días. En caso contrario, contará con el mismo plazo para la presentación de	Permanente	X		El usuario no ha implementado la obra de diseño de caudal recomendada. Las mangueras del lavadero de vehículos no cuentan con dispositivos de control de flujo. No se realiza tratamiento a las aguas residuales domésticas, estas son vertidas al suelo a través de tubería. El usuario no ha solicitado ante la Corporación el trámite de permiso de vertimientos.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado

• Implementar un dispositivo de control de flujo de agua para garantizar un uso eficiente del recurso hídrico en el proceso de lavado de vehículos.

El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad que desarrolla en su predio, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua.

Tramitar en 30 días ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo al ARTICULO 42 del decreto 3930(...)

- El señor **Reinel Quintero Gallego**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.207.200, usuario de la concesión no implementó la obra de diseño de caudales recomendada.
- De acuerdo al aforo realizado en el punto de ingreso al tanque de distribución, el usuario está captando un caudal de **0,94 L/seg**, este supera al caudal otorgado, se realizó aforo con balde de 3L, obteniendo el siguiente resultado.

TIEMPO	LITROS POR SEGUNDO
1	3.14
2	3.42
3	3.45
4	3.25
5	2.95
6	3.21
7	3.36
8	2.93
9	3.11
10	3.10
TOTAL AFORO	0.94 L/seg

- Se realizó el aforo en la quebrada La Milagrosa por el método de Hidrosig, a través del Geoportal corporativo, dando un resultado de 22,04 L/s como caudal disponible, por lo que se concluye que el mismo es suficiente para abastecer las necesidades del predio.
- En el momento de la visita se evidencia que de la misma fuente se abastecen varias familias del sector, aguas abajo se tiene una captación para el señor **Ubaldo Hemel Mejía Gallego** de un caudal de 0.0175 L/seg para uso doméstico, otorgada bajo la resolución RE-02634-2021 del 28 de abril del 2021, exp 051480237944.
- Los demás usuarios, aproximadamente 12, no están identificados y no se encuentran concesiones de aguas relacionadas con esta fuente hídrica.
- La fuente hídrica actualmente se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce, por un bosque nativo en buen estado de

Ruta: [www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-186/M/01

23-Dic-15

conservación, se identifica especies pioneras y arvenses nobles de gran tamaño correspondiente a las condiciones climáticas y topográficas de la zona.

- La concesión tiene una vigencia de 10 años y su fecha de vencimiento es el 18 de diciembre del 2022.

Otras situaciones encontradas en la visita

- De acuerdo a la información suministrada por el administrador del lugar, actualmente tiene un flujo diario de 30 personas, entre permanentes y visitantes, además se lavan aproximadamente 120 vehículos al mes.
- Por lo anterior y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos en la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012 de CORNARE, se debe hacer modificación al caudal otorgado mediante la Resolución 134-0150 del 14 de diciembre del 2012.
- Dentro de la carpeta del expediente no se encuentra el plan Quinquenal, actualmente Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

26. CONCLUSIONES:

El señor **Reinel Quintero Gallego**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.207.200, beneficiario de la concesión de aguas para el predio La Milagrosa no ha cumplido con algunos de los requerimientos contenidos en la Resolución 134-0150 del 14 de diciembre del 2012 como son:

- No ha implementado la obra de diseño de caudal recomendada.
- Las mangueras del lavadero de vehículos no cuentan con dispositivos de control de flujo.
- No se realiza tratamiento a las aguas residuales domésticas, estas son vertidas al suelo a través de tubería.
- El usuario no ha solicitado ante la Corporación el trámite de permiso de vertimientos.
- El usuario está captando un caudal superior al otorgado.
- Las actividades y los usos del recurso hídrico son superiores a los descritos en la Resolución 134-0150 del 14 de diciembre del 2012, el caudal otorgado fue de 0.137 L/s.
- Actualmente se requiere un caudal superior al concesionado, por lo cual se requiere tramitar modificación del permiso otorgado.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Que el Decreto 1076 de 2015 señala

(...)

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

(...)

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° IT-06740 del 27 de octubre de 2021**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 73.207.200, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contenidas en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 134-0150 del 14 de diciembre de 2012.
2. Adelantar ante esta Corporación el trámite ambiental de modificación de la

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

concesión de aguas superficiales otorgada a través de **Resolución No. 134-0150 del 14 de diciembre de 2012**, en el sentido de solicitar un aumento del caudal.

3. Presentar ante esta Corporación el trámite ambiental de permiso de vertimientos en beneficio del predio distinguido con el FM 018-61477, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocorná.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 73.207.200, para que, con posterioridad al 02 de enero de 2022 y dentro del último año de la vigencia del permiso de concesión de aguas, otorgada a través de la **Resolución No. 134-0150 del 14 de diciembre de 2012**, presente ante esta Corporación la renovación del permiso ambiental, conforme a las necesidades de uso actuales del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 73.207.200, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 73.207.200, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán, B.

Fecha 06/11/2021

Expediente: 051970215601

Proceso: Concesión de aguas

Técnico: Gustavo Ramírez

Vigente desde:

Ruta: www.consare.gov.co/sq/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-186/V.01